



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022202000416.00
Demandante: GRACIELA DUARTE DE DELGADO
Demandados: MARIA ISABEL ORDOÑEZ RIVERA, LUCILA RIVERA VILLAMIZAR Y NESTOR SANDOVAL JURADO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que la apoderada judicial de la parte demandante subsanó en término el defecto señalado en providencia del 7 de diciembre de 2020. Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito de subsanación, se admitirá la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por GRACIELA DUARTE DE DELGADO por intermedio de apoderada judicial, en contra de NESTOR SANDOVAL JURADO, MARIA ISABEL ORDOÑEZ RIVERA y LUCILA RIVERA VILLAMIZAR, pues además de acreditarse la tenencia del título ejecutivo base de cobro por la apoderada judicial - Contrato de arrendamiento - conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., que el documento base de la ejecución prestan mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de GRACIELA DUARTE DE DELGADO, identificada con C.C. No. 27.904.203 y en contra de NESTOR SANDOVAL JURADO, identificado con C.C. No. 91.219.711, MARIA ISABEL ORDOÑEZ RIVERA, identificada con C.C. No. 1.095.797.114 y LUCILA RIVERA VILLAMIZAR, identificada con C.C. No.37.832.923, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. Novecientos mil pesos m/cte (\$900.000,00) por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir desde el 02 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Novecientos mil pesos m/cte (\$900.000,00) por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.
- 2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir desde el 02 de marzo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.



3. Novecientos mil pesos m/cte (\$900.000,00) por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
- 3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir desde el 02 de abril de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Novecientos mil pesos m/cte (\$900.000,00) por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
- 4.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir desde el 02 de mayo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Novecientos mil pesos m/cte (\$900.000,00) por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
- 5.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir desde el 02 de junio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. Novecientos noventa mil pesos m/cte (\$990.000,00) por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
- 6.1 Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir desde el 02 de julio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
7. Novecientos noventa mil pesos m/cte (\$990.000,00) por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
- 7.1 Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir desde el 02 de agosto de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
8. Novecientos noventa mil pesos m/cte (\$990.000,00) por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
- 8.1 Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir desde el 02 de septiembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
9. Novecientos noventa mil pesos m/cte (\$990.000,00) por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.
- 9.1 Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir desde el 02 de octubre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.



TERCERO. - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art. 291 y 292 del C.G.P., quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de quienes integran la parte pasiva se hace bajo las directrices del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a que el iniciador recepciones acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje, comenzando a correr los términos a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderada de la parte demandante a la abogada LEIDY CAROLINA GUALDRÓN REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.734.054 y T.P del C.S. de la J No. 269.646, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 001 Hoy 12 de enero de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81741fad48f7928ef1d8ec7420057de65818916bf2b3fed4bdce32397d6aa2e0

Documento generado en 18/12/2020 09:50:14 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**